



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 200-2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo,

17 SET. 2012

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por **don Mario Ortiz Masias; y,**

CONSIDERANDO:

Que, con documento signado con Registro N° 239463, **don Mario Ortiz Masias**, Director de Programa Sectorial II, Categoría Remunerativa F-3, trabajador de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo, solicita el pago de **Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio**;

Que, con Resolución de Gerencia Regional N° 038-2012-GR.LAMB/GRDP de fecha 16 de Marzo del 2012, la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo otorga a **don Mario Ortiz Masias**, la suma de S/. 4,012,16 Nuevos Soles, equivalente a cuatro (04) remuneraciones totales permanentes por concepto de **Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio** por el fallecimiento de su señora madre Jacinta Masias Vda. de Ortiz, ocurrido el día 04 de Febrero del 2012;

Que, con Registro N° 352150 de fecha 07 de Mayo del 2012, **don Mario Ortiz Masias**, solicita el reintegro del pago del **Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio** en base a cuatro (04) remuneraciones totales mensuales, por el fallecimiento de su señora madre;

Que, con Resolución de Gerencia Regional N° 102-2012-GR.LAMB/GRDP de fecha 19 de Junio del 2012, la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo declara Improcedente la solicitud de reintegro por el pago del **Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio a don Mario Ortiz Masias**;

Que, no encontrando conforme a ley, la Resolución de Gerencia Regional N° 102-2012-GR. LAMB/ GRDP de fecha 19 de Junio del 2012, **don Mario Ortiz Masias** ha interpuesto Recurso Administrativo de Apelación, señalando que los subsidios que reclama debe ser calculado sobre la base a las remuneraciones totales mensuales, y de acuerdo a lo estipulado en los Art. 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, en el presente caso la Resolución de Gerencia Regional N° 102-2012--GR-LAMB/GRDP de fecha 19 de Junio del 2012, ha sido impugnado por **don Mario Ortiz Masias** dentro del plazo establecido en la Ley N° 27444 en su Art. 207° inciso 2; esto es, dentro del término de quince (15) días que dicha norma precisa para la interposición de los recursos, en concordancia con el artículo 212° de la acotada ley;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en su Artículo 209°, precisa que el Recurso Administrativo de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, con la finalidad de que revise, modifique y emita nuevo pronunciamiento acorde a derecho, no siendo necesaria la presentación de nueva prueba por tratarse de aspectos de puro derecho. Del mismo modo el Artículo 211° concordante con el





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE



SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 200-2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, **17 SET. 2012**

Artículo 113° de la citada norma legal, establece los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir este recurso impugnativo; requisitos que cumple el recurso de Apelación promovido por **don Mario Ortiz Masias** contra la Resolución de Gerencia Regional N° 102-2012-GR.LAMB/GRDP de fecha 19 de Junio del 2012;

Que, con Resolución de Gerencia Regional N° 038-2012-GR.LAMB/GRDP de fecha 16 de Marzo del 2012, se otorga a **don Mario Ortiz Masias**, la suma de S/. 4,012,16 Nuevos Soles por concepto de **Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio**, equivalente a cuatro (04) remuneraciones totales permanentes por el fallecimiento de su señora madre Jacinta Masias Vda de Ortiz, ocurrido el día 04 de Febrero del 2012; sin embargo el recurrente pretende se incluya en la remuneración total, los incentivos laborales, los cuales no constituyen naturaleza remunerativa en concordancia con el artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 088-2001 que ratifica la vigencia de los Decretos Supremos N°s. 006-75-PM/INAP, 052-80-PCM, 028-81-PCM, 097-82-PCM y 067-92-PCM, y demás regulatorias del Fondo de Asistencia y Estímulo, en lo que no hayan sido modificados o no resulten incompatibles con lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia; en su Tercera Disposición Transitoria precisa que los incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar a que hace referencia el artículo 1° del Decreto Supremo N° 110-2001-EF **no se encuentran comprendidos dentro de los conceptos remunerativos que señala el artículo 52° de la Ley N° 27209, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado** (derogada desde el 01 de enero del 2005), lo cual también lo precisa la Ley N° 28411 en el inciso b.2 de su Novena Disposición Transitoria, que establece las condiciones de tales incentivos, precisando que **"no tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio"**, en consecuencia no es factible la inclusión de los incentivos laborales como parte integrante de las remuneraciones que percibe el recurrente;

Estando al Informe Legal N° 436-2012-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N°27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por **don Mario Ortiz Masias**, contra la Resolución de Gerencia Regional N° 102-2012-GR.LAMB/GRDP de fecha 19 de Junio del 2012, por los argumentos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa y notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Dr. Juan Francisco Cardoso Romero
GERENTE GENERAL REGIONAL

